

AUTO No. 01800

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2003ER33039** del 25 de Septiembre de 2003, el señor **HECTOR SAAVEDRA ORTIZ**, en su condición de Jefe Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural en espacio público para el proyecto *“Construcción de las Obras Necesarias para la Adecuación de la Conexión de la Calle 80 con Autopista Norte para Tráfico Mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D.C”*

Que mediante **Auto 3512 del 04 de diciembre de 2003**, se inició trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió **Concepto Técnico N° 7064 del 27 de Diciembre de 2003**, en el cual se conceptuó, que se consideraba técnicamente viable la **“Tala de 24 árboles”** *“debido a que interfieren directamente con la obra y presentan un mal estado fitosanitario”*, El **bloqueo y traslado de tres (3) árboles**, los cuales *“se encuentran en buen estado fitosanitario, pero interfieren con el proyecto”* y la **poda (poda de equilibrio, poda radicular, poda de formación, poda de mejoramiento) y efectuar tratamiento integral**

Página 1 de 11

AUTO No. 01800

(fumigación, fertilización, cicatrización etc), a 50 arboles; se exigió salvoconducto de movilización en un volumen de 13.75 m³, (Urapan 5,69 y Ciprés 8,06); finalmente se liquidó el valor a pagar por concepto de compensación en **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.484.593)**, equivalentes a 36,05 IVP's, y por concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$791.800)**, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que mediante **Resolución No. 458 el 14 de Mayo de 2004**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** a través de su Representante legal o por quien haga sus veces, la realización de los siguientes tratamientos silviculturales, relacionados con el proyecto, "*Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con Autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D.C.*", de acuerdo a lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico N° 7064 del 27 de Diciembre de 2003.

Que la Resolución *ibídem* determinó en sus artículos tercero y cuarto, el valor a cancelar por concepto de compensación por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.484.593)**, equivalentes a de 36.05 IVP's, y por Evaluación y seguimiento la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$791.800)**.

Que adicionado a lo anterior, en el artículo quinto de la Resolución que autorizó, se le ordenó al **IDU** tramitar Salvoconducto de movilización para un volumen de 13.75 metros³ (Urapan 5.69 y Ciprés 8.06).

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 25 de Septiembre de 2004, al señor **ENRIQUE URIBE BOTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.148.625.

AUTO No. 01800

Que mediante radicado **2004ER17822** del 21 de mayo de 2004, la señora María Fernanda Lozano, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora de Gestión Ambiental (E), presentó solicitud de tratamiento silvicultural complementario al radicado 2003ER33039 del 25 de septiembre de 2003.

Que mediante Radicado **2004ER18997** del 1 de Junio de 2004, la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.378.877 de Bogotá, obrando en condición de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, y encontrándose dentro del término de ley, interpuso Recurso de Reposición contra la **Resolución N°458 del 14 de mayo de 2004**.

Que mediante **Concepto Técnico 5785 del 02 de agosto de 2004**, se evaluó solicitud del IDU, de conceptuar los tratamientos silviculturales adicionales requeridos para el CTO IDU – 243-2003 y dar respuesta al recurso de reposición interpuesto contra la resolución 458/04. De tal forma que consideró técnicamente viables diferentes tratamientos silviculturales adicionales a la primera resolución de autorización, igualmente señaló que los tratamientos silviculturales conceptuados deberán compensarse de manera adicional a lo ya establecido mediante la Resolución 458 de 2004.

Que mediante **Resolución 1591 de 21 de Octubre de 2004**, se resolvió el recurso de Reposición contra la Resolución 458 de 2004, en el cual se realizaron unas modificaciones consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico 5785 del 02 de agosto de 2004**, las cuales se encuentran enmarcadas en los artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer el artículo primero de la Resolución 458 de 14 de Mayo de 2004 en el sentido de adicionar la realización de los siguientes tratamientos silviculturales:

1. Tala de catorce (14) árboles (...).”

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución 458 de 14 de Mayo de 2004, con el fin de incluir la autorización al Instituto de Desarrollo Urbano IDU- a

AUTO No. 01800

través de su representante legal o quien haga sus veces, para la realización de los siguientes tratamientos silviculturales, con ocasión de la ejecución del proyecto: "Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con Autopista Norte para el tráfico mixto y Transmilenio y el mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D.C."

Tala de treinta (30) árboles, "debido a que interfieren directamente con la obra y presentan un mal estado fitosanitario..."

"ARTÍCULO TERCERO.- El IDU requiere tramitar ante este Departamento, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala adicional autorizada en un volumen de 4.4 m³."

"ARTÍCULO QUINTO.- COMPENSACION: De conformidad con el artículo 12 del Decreto 472 de 2003 y según los nuevos tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo, el IDU deberá compensar con el pago de 65.61 IVP'S (equivalentes a \$6.341.862.60) ..."

Y por último:

"ARTÍCULO QUINTO.- Las demás disposiciones de la Resolución 458 de 14 de mayo de 2004, que no sean contrarias continúan vigentes."

La mencionada Resolución fue notificada personalmente a la señora abogada en calidad de apoderada (Fl. 254) **LAURA VICTORIA HERNADEZ VALDERRAMA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.252.198 de Bogotá el día 22 de Octubre de 2004 y quedando ejecutoriada el día 02 de Noviembre de 2004.

Que mediante visita de seguimiento realizada a la Resolución N°458 del 14 de mayo de 2004 modificada por la Resolución 1591 de 21 de Octubre de 2004, el día 11 de febrero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, emitió **Concepto Técnico DECSA 20797 del 31 de diciembre de 2008**, dentro del cual se verificó la ejecución parcial de lo autorizado, realizándose una reliquidación por los tratamientos no ejecutados, señalando así la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS**

AUTO No. 01800

PESOS M/CTE (\$9.102.472) equivalentes a 94.17 IVP'S y a 25.43 (aprox.) SMMLV a 2004.

Que mediante radicado 2008ER23623 (FI.325) del 11 de junio de 2008, se allego a esta secretaría Distrital de Ambiente - SDA, por parte del IDU, el pago por concepto de compensación correspondiente al cumplimiento del artículo quinto de la resolución 1591 de 2004, por un valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.341.862,60)** equivalentes a 65,61 IVP's, mediante consignación realizada en el Banco de Occidente a la cuenta No. 256-85005-8 con fecha del 25 de julio de 2005.

Que mediante Resolución 9620 del 29 de diciembre de 2009, se exigió pago por compensación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** identificado con Nit.: 899.999.081-6, por el valor de **NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.102.472)** equivalentes a 94,17 IVP's, y por evaluación y seguimiento el valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$791.800)**, de conformidad con la Resolución 458 de 2004 modificada por la resolución 1591 de 2004. El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la Directora Técnica Judicial, Señora Miriam Lizarazo Arocha el día 19 de enero de 2010 y quedando constancia de ejecutoria del 26 de junio de 2010.

Que mediante radicado 2010IE12433 del 12 de mayo de 2010, la Subdirección Financiera de esta Entidad, solicitó aclaración sobre el valor a cancelar por concepto de compensación, debido a *“que la Resolución No. 9620/09 a nombre del IDU recopila las resoluciones número 458/04 por \$3.484.593.00 y 1591/04 por \$6.341.862.60 en un solo valor de \$9.102.472.20, situación que amerita revisión, ya que mediante radicado No. 2009IE3442 se envió al Dr. Erazo para ser incorporado al expediente 23/99 el pago realizado por el consorcio Unión Temporal Autonorte por \$6.341.862.60.”*

AUTO No. 01800

Que mediante **Resolución 6663 del 03 de septiembre de 2010** se modificó la **Resolución 9620 del 29 de diciembre de 2009** en lo que concierne al artículo primero así:

“ARTICULO PRIMERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público, para la ejecución del proyecto **“Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D.C.”**, consignando la suma excedente de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$2'760.609.60)M/Cte.**, equivalentes a **28,56 IVPs**, de conformidad a lo determinado por la Resolución No. 458 de fecha 14 de mayo de 2004, modificada por la Resolución No. 458 de fecha 14 de mayo de 2004, modificada por la Resolución No. 1591 de 21 de octubre de 2004, así como se estableció en el Concepto Técnico DECSA No. 020797 del 31 de diciembre de 2008.”.

El anterior Acto administrativo fue notificado personalmente a la Directora Técnica Judicial, la Señora Miriam Lizarazo Arocha, el día 12 de noviembre de 2010, quedando con constancia de ejecutoria del 16 de noviembre de 2010.

Que mediante radicado 2011ER107 (FI.328) del 03 de enero de 2011, se allego por parte del IDU, recibo de pago por concepto de compensación respecto de la resolución 458 de 2004 en cumplimiento al artículo primero de la Resolución 6663 del 3 de septiembre de 2010. La consignación fue realizada el día 25 de julio de 2005, en el Banco de Occidente a la cuenta No. 256-85005-8 por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VENTIDOS PESOS M/CTE (\$3.231.522)**.

Que una vez verificada la información en la subdirección financiera de esta Entidad respecto del pago por concepto de evaluación y Seguimiento, se allego el pago realizado por el IDU (FI. 365), por un valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.802.400)** en el cual se realizó diferentes pagos, entre estos se evidenció relacionado el pago (FI.379) por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL**

AUTO No. 01800

OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (791.800), correspondiente a la obligación señalada en el artículo cuarto de la Resolución 458 del 14 de mayo 2004.

Que así mismo, no se evidencia dentro del expediente copia del salvoconducto de movilización, y que a razón de ser una actuación administrativa iniciada el 2003, no se pudo verificar si el IDU movilizó o no la madera, situación que no permite determinar si debió o no solicitar el respectivo Salvoconducto, toda vez que la misma, pudo ser utilizada al interior de la obra; no obstante lo anterior verificada la base de datos de la entidad, se pudo establecer que la información que allí reposa es sólo a partir del año 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

AUTO No. 01800

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-03-1793**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado, se han realizado los pago por Conceptos Compensación, Evaluación y Seguimiento. Que en lo pertinente al salvo conducto de movilización no se pudo verificar si el IDU movilizó o no la madera, situación que no permite determinar si debió o no solicitar el respectivo Salvoconducto, toda vez que la misma, pudo ser utilizada al interior de la obra y aunado a lo anterior, la entidad no cuenta con archivos de documentos de esa época. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Negrilla fuera del texto original)

AUTO No. 01800

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-1793**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, por la Intervención de los individuos arbóreos, en espacio público para el proyecto **“Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico misto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D.C.”**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, a través de su representante legal la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537 o por quien haga sus veces en la Calle 22 No. 6-27 en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 01800

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Dm-03-03-1793

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/02/2014
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/01/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

German Ramirez Izquierdo	C.C:	19335608	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1516 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
--------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/04/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



AUTO No. 01800

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

14 MAY 2014

() del mes a
del año (20), se comunica y se hace
entregable, íntegra y completa del (a) AUTO número
1800 de fecha ABRIL 14 al señor (a)
MILENA JAZAMILLO NEPES
en su calidad de APODERADA

Identificación con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 Medellín
C.E. No. 126-826 Total folios: SEIS 16

Firma: [Signature] Hora: _____
E.C. No. 10100910 Dirección: Calle 22 N°6-29
Fecha: 14 MAY 2014 Teléfono: 3386660 Ext. 1864

FUNCIONARIO CONTRATISTA

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 MAY 2014 () del mes de

del año se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA

